



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 11 de Junio de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Informe Legal N°00175-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, con fecha de 07 de Abril de 2025, sobre la Valorización Priorizada por Atención Especializada, de acuerdo al Expediente HRDT-O20250001220, de la servidora **MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente HRDT-O20250001220, con fecha 28 de febrero de 2025, doña **MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS**, Enfermera con Nivel 10, CONTRATADA bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, en la condición de Plazo Fijo, solicita el pago de la Valorización Priorizada por Atención Especializada;

Que, en correspondencia al Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, dispone mediante el Artículo 2° la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, respecto a las Compensaciones y Entregas Económicas, establece en su Artículo 8° del precitado decreto, que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que comprende por: Principal, Ajustada y Priorizada;

Que, en concordancia, al numeral 8.3 del Artículo 8 de la Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud de las Compensaciones y Entregas Económicas del Decreto Legislativo N°1153, indica: *“Priorizada: Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en a) Zona Alejada o de Frontera, b) Zona de Emergencia, c) Atención Primaria de Salud, d) Atención Especializada y e) Atención en Servicios Críticos”;*

Que, el literal d.2) del literal d) del numeral 8.3. del artículo 8vo, del Decreto Legislativo N° 1153, menciona que la entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, y en los Organismos Públicos que realicen labor especializada, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;

Que, en relación al Decreto Supremo N°359-2016-EF, Aprueban montos de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los Profesionales de la Salud y Personal de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus Modificatorias, autoriza Transferencia de Partidas y dicta otra disposición, de acuerdo a su literal b) del Artículo 1.2. de acuerdo a la Valorización por Atención Especializada;

Que, para percibir la valorización priorizada por atención especializada, los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud debe cumplir con el siguiente perfil: Título de segunda especialidad profesional, Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, Ocupar un puesto en un establecimiento de acuerdo con lo señalado en el literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad y No estar ocupando cargo directivo por designación o de confianza;

Que, al respecto, **se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, mediante el Decreto Supremo N°015-2018-SA;**

Que, el numeral 3.9 del artículo 3 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece lo siguiente: ***“3.9. Personal de la Salud. - Es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, que tiene la condición de **personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo;*****

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la precipitada norma, establece que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, pueden emitir las disposiciones internas que consideren necesarias para adecuarse a lo dispuesto en presente reglamento, dichas disposiciones **son de aplicación para el personal de salud nombrado que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o que preste servicio en las entidades comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo;**

Que, el Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece lo siguiente: “La remuneración de los **servidores contratados** será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad,





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

funciones y tareas específicas que se le asignan, **y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece;**

Que, de tal manera, el/la servidor(a) **MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS**, adjunta a su expediente de solicitud, Constancia de Habilitación expedido por el Colegio de Enfermeros del Perú, con C.E.P. N°068574, en el cual se detalla la Especialidad de Enfermería con Mención en Emergencias y Desastres con RNE 019712, encontrándose registrado en SUNEDU, el título de segunda especialidad profesional de enfermería con mención en emergencia y desastres expedido por la Unidad Privada Antenor Orrego con fecha de 16 de Julio del 2018;

Que, mediante Informe N°024-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-ASL-REERC, con fecha de 25 de Marzo de 2025, emitido por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, comunica que, el/la servidor(a) **MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS**, identificado con DNI N° 46636565, según Registro Nacional del Personal de la Salud, da constancia que, es servidor ACTIVO, en el cargo de Enfermera con Nivel 10, **CONTRATADA** bajo el **Régimen Laboral 276 en la condición laboral por Plazo Fijo, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1153**, perteneciente a la Ejecutora Salud Norte Ascope del Hospital Regional Docente de Trujillo; y de acuerdo a lo expuesto sobre las precisiones establecidas por el Decreto Legislativo N°1153 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, no cumple con el rango de percibir la entrega económica por Valorización Priorizada por Atención Especializada, puesto que, **su misma condición laboral no se lo permite (servidor contratado);**

Que, en concordancia al Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, expedido por el Ministerio de Salud, **establece las precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N°1153, en el cual indica de los párrafos anteriores se señala que la compensación y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al personal nombrado**, y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto;

Que, mediante Informe Legal N°000175-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha 07 de Abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, emite opinión legal manifestando que “si bien ostenta título en segunda especialidad profesional, **sin embargo tiene la condición de contratada a plazo fijo sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por tanto no le corresponde el reconocimiento y pago de dicha valorización**, por cuanto este beneficio tan solo le corresponde al personal nombrado, tal como lo señala el numeral 3.9 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA” y **declara improcedente el reconocimiento de pago** de la valorización por atención especializada solicitada por la servidora MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS;

Que, de conformidad a lo establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud; Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal - Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por la Ley N° 27902 - Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la servidora **MILAGROS YANETH ROSALES MARREROS**, Enfermera, Nivel 10, Contratada bajo el Régimen Laboral 276 en la condición laboral por Plazo Fijo, sobre el reconocimiento de la Valorización Priorizada por Atención Especializada, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Oficina de Personal, al Área de Selección y Legajo Personal, en modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT.

